

III CONVENIO
COLECTIVO
DE TRABAJO
DEL HOSPITAL
DE JOVE
DE GIJON

1993 - 1994

**III CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA
HOSPITAL DE JOVE.**

CAPITULO I

Ambito del Convenio

Art. 1º.- Finalidad y ámbito funcional.

El presente pacto colectivo establece la preceptiva básica que rige, en el sentido propio y necesario de norma jurídica, las condiciones de trabajo en el Hospital de Caridad de Gijón.

Art. 2º.- Ambito personal.

Será de aplicación este Convenio a los trabajadores que prestan sus servicios retribuidos, sujetos a normativa laboral común, en el ámbito de organización y dirección del Hospital de Caridad, cualquiera que sea la modalidad de contratación.

1. Se incluye en su ámbito, por tanto, los trabajadores fijos de plantilla, interinos, eventuales y cualesquiera otros sujetos a contratación temporal ordinaria o excepcional.

2. Queda excluido del ámbito regulado por el Convenio:

El personal de alta dirección, que rige el art. 2º, número 1, apartado a), del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y desarrolla el Real Decreto 1382/1985, de 1º de agosto, salvo en aquellas normas del Convenio a las que la contratación individual se remite como supletoria.

Art. 3º.- Ambito temporal.

1. **Vigencia.** La duración del pacto colectivo será de dos años, comenzando a regir desde el 1º de enero de 1993 y finalizando su efectividad el 31 de diciembre de 1994.

El contenido retributivo de sus normas tendrá vigencia con efectos retroactivos desde el 1º de enero de 1993, en los términos convenidos y conforme a las tablas salariales anexas; el resto de lo pactado será de aplicación desde la fecha del presente acuerdo, salvo el incremento que experimenta el límite de la póliza de responsabilidad civil, cuya eficacia se alcanzará en un período no superior a treinta (30) días contados a partir del siguiente al del acuerdo.

2. **Denuncia.** En el último trimestre natural de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, haciéndolo necesariamente en forma escrita y dando la otra recibo de la comunicación.

3. **Prórroga.** Se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales si no se produjera denuncia expresa en la forma y en el período temporal señalados.

Art. 4º.- Vigencia del contenido normativo tras la denuncia del Convenio.

Una vez formulada denuncia expresa de la presente normativa paccionada en la forma prevista, y hasta que no se logre nuevo acuerdo colectivo estatutario, perderán vigencia solamente las cláusulas obligacionales, manteniéndose su contenido normativo sobre las relaciones individuales de trabajo, regulador del régimen jurídico de los contratos laborales, y comprendiendo en éste de modo expreso los pactos relativos a la mejora de prestaciones de incapacidad laboral transitoria y fallecimiento, así como cualesquiera otras obligaciones y percepciones de carácter asistencial y de acción social, tales los reconocimientos médicos, anticipos de salarios, cuotas de economato y póliza de responsabilidad civil.